



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2134/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2134/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución **22/05/2024**



Palabras clave

Parque, remodelación, vecinos, letreros, denuncia.



Solicitud

Relación de los proyectos que se han incorporado a cada uno de los Acuerdos por los que se otorgan facilidades administrativas para la realización de proyectos de construcción en vías primarias y de acceso controlado en la Ciudad de México, y el acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la ejecución inmediata de proyectos de construcción para vivienda, espacios para la salud y escuelas en todos sus niveles.



Respuesta

El sujeto obligado remitió la información solicitada.



Inconformidad con la respuesta

El agravio no es claro.



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2134/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090162624000902**, realizada a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 04 |
| I. Solicitud | 04 |
| CONSIDERANDOS | 08 |
| PRIMERO. Competencia | 08 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia | 08 |
| RESUELVE | 10 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |
| Unidad: | Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1. **Inicio.** El diez de abril de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090162624000902, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Copia Simple”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“En atención a que con fecha 04 de agosto del año 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN VÍAS PRIMARIAS Y DE ACCESO CONTROLADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO” y el “ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ESPACIOS PARA LA SALUD Y ESCUELAS EN TODOS SUS NIVELES”; y que el día 11 de agosto de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

México el “ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN VÍAS PRIMARIAS Y DE ACCESO CONTROLADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, y el “ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA, ESPACIOS PARA LA SALUD Y ESCUELAS EN TODOS SUS NIVELES” Además, el día 27 de julio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA DE TACUBAYA”. En razón a lo antes manifestado, solicito que se me proporcione la relación de los proyectos que se han incorporado a cada uno de los Acuerdos referidos que correspondan a la Alcaldía Miguel Hidalgo, en los que se detalle en una tabla de Excel la siguiente información: titular del proyecto, domicilio, las características del mismo (metros cuadrados totales de construcción, número de niveles, alturas, áreas libres, metros cuadrados totales de construcción sobre nivel de banquetas, superficie de desplante, número de viviendas en su caso; superficie de desplante y número de sótanos. Por favor, compartirme copia simple de las autorizaciones de los acuerdos de facilidades.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de abril, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2074/2024**, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, que se agrega a continuación:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624000902**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

Se reproduce solicitud (...)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/0806/2024** de fecha 17 de abril de 2024, la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud misma que se adjuntan

en **copia simple** al presente, así como la **versión pública** de la documentación referida dentro del mismo.

[...]" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/0806/2024**, del diecisiete de abril, suscrito por el Director de Gestión Urbanística, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]

En atención al oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1744/2024** de fecha 10 de abril de 2024, mediante el cual se hizo de conocimiento a esta Dirección de Gestión Urbanística la **Solicitud de Acceso de la Información Pública** con número de folio **090162624000902** ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**; en la que se solicita la siguiente información:

Se reproduce solicitud (...)

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, consagrado en el **artículo 192** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en vigor; se le informa que tras analizar la **Solicitud de Acceso de la Información Pública** en comento; y después de llevar a cabo una **búsqueda exhaustiva** en el archivo que obra en esta Dirección se localizó la siguiente información al respecto:

Se ubicaron un total de **22 registros** a los **Acuerdos de Facilidades Administrativas** para diversos proyectos de construcción ubicados en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, de los cuales ninguno se encuentra vigente a la fecha del presente oficio. Los proyectos se adhirieron a los acuerdos como se muestra a continuación:

| ACUERDO | NÚMERO DE REGISTROS |
|---|---------------------|
| "Acuerdo de Facilidades Administrativas para la realización de Proyectos Inmobiliarios para el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya en la Alcaldía Miguel Hidalgo" (GOCDMX, 27 de julio de 2021) | 02 |
| "Acuerdo de Facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México" (GOCDMX, 04 de agosto de 2021) | 12 |
| "Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Ejecución Inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles en la Ciudad de México" (GOCDMX, 04 de agosto de 2021) | 02 |
| "Acuerdo por el que se otorgan Facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México" (GOCDMX, 11 de agosto de 2022) | 05 |
| "Acuerdo por el que se otorgan Facilidades Administrativas para la Ejecución Inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles en la Ciudad de México" (GOCDMX, 11 de agosto de 2022) | 01 |
| TOTAL | 22 |

Asimismo al presente oficio se anexa la información detallada en la solicitud ("titular del proyecto, domicilio, las características del mismo (metros cuadrados totales de

*construcción, número de niveles, alturas, áreas libres, metros cuadrados totales de construcción sobre el nivel de banqueta, superficie de desplante, número de viviendas en su caso; superficie de desplante y número de sótanos"). No obstante, se le informa que la información se proporciona en versión pública debido a la protección de datos conforme a lo establecido en el **artículo 180** de la "Ley de Transparencia, Acceso de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016, última reforma de fecha 26 de febrero de 2021;*

"Cuando la información contenga partes o secciones reservadas a confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud desinformación, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación."

Así como el **artículo 186** de la misma Ley que dispone:

*"Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicos facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad Intelectual

Asimismo, será información confidencial aquello que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero Capítulos I y II, Sexto y Séptimo Capítulos I y II, los Artículos 7, 180, 186, 191, 193, 195, 196, 209, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. en los artículos 154 fracción XXXI y 236 fracciones VI, VII, XI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de octubre de 2021; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. [...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El seis de mayo, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“En la respuesta que me manda la SEDUVI me indican que se anexó copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2074/2024 en el que me propircionan la respuesta. Sin embargo, dicha copia de oficio no fue enxada.” (Sic)

1.4 Registro. El seis de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2134/2024**.

1.5 Prevención. El nueve de mayo, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto

realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, se previno a la parte recurrente con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, para que señalara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, de las constancias que le fueron remitidas, y que obran en la Plataforma, se advierte que el sujeto obligado en el apartado correspondiente únicamente mencionó que “se remite respuesta correspondiente a solicitud de acceso...” sin identificar oficio alguno, por lo que al haber sido identificado por la propia persona como la respuesta a su petición, no resulta claro el motivo de su inconformidad.**

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

| Día 1 | Día 2 | Día 3 | Día 4 | Día 5 |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 10 de mayo | 13 de mayo | 14 de mayo | 15 de mayo | 16 de mayo |

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha nueve de mayo**, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2024

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.